



## Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola*

*Nombre del tema: Procedimiento Especial.*

**Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.**

**NOMBRE DEL PROFESOR: Julio Ivan Jimenez Fonseca**

*Licenciatura en Derecho*

*Noveno Cuatrimestre.*

Si la demanda requiere peritos, se citará a audiencia preliminar donde se designarán peritos médicos oficiales necesarios.

Las partes pueden acompañarse de asesores para el interrogatorio.

Los dictámenes deben contener identificación y acreditación profesional del perito, identificación del actor, diagnóstico, razonamientos para determinar relación causa efecto, medios de conexión y porcentaje de invalidez o estado de invalidez.

Deben aceptar y prestar el cargo dentro de cinco días posteriores a la audiencia preparatoria.

Señalarán requerimientos necesarios para emitir dictámenes y determinar nexo causal en riesgos de trabajo.

El Tribunal notificará y dictará medidas para agilizar dictámenes, comenzando al trabajador para estudios e diligencias.

Se señalará día y hora para audiencia de juicio para recibir dictámenes, con apercibimiento de pérdida de derecho a repreguntas si no comparecen.

Si la parte actora no acude o abandona estudio o diligencias, se hará constar falta de interés y se decretará desestimación de la prueba, salvo causas justificadas.

El Tribunal aplicará medidas de apremio para garantizar emisión oportuna de dictámenes.

En la audiencia de desahogo, las partes o sus especialistas pueden formular observaciones o preguntas sobre el dictamen pericial.

El Tribunal determinará si se acredita el nexo causal entre la actividad laboral y el riesgo de trabajo.

En la ejecución de la sentencia, las partes pueden coexistir modalidades para su cumplimiento.

### Reglas Especiales para Demandas que Exijan Peritajes

### Funciones y Obligaciones de los Peritos Médicos Oficiales

### Consecuencias de la Incomparecencia y Medidas de Apremio

### Determinación del Nexo Causal y Cumplimiento de Sentencia

## Procedimiento para Conflictos por Riesgos de Trabajo o Enfermedades Generales

# Tramitación y Resolución de Conflictos Laborales y de Seguridad Social según la Ley Federal del Trabajo

Los conflictos individuales de seguridad social reclaman prestaciones en dinero o especie derivadas del régimen obligatorio del Seguro Social, Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Administradores de Fondos para el Retiro y contratos colectivos o contratos Ley con beneficios en seguridad social.

La competencia territorial corresponde al Tribunal del lugar donde se encuentre la clínica del IMSS adscrita al asegurado o beneficiario.

Para demandas relacionadas solo con devolución de fondos para retiro y vivienda, la competencia es del Tribunal federal en la entidad del último centro de trabajo del derechohabiente.

Trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios titulares de derechos derivados del régimen obligatorio del Seguro Social.

Trabajadores titulares de derechos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios.

Titulares de cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro o sus beneficiarios.

Trabajadores a quienes les aplican contratos colectivos o contratos Ley con beneficios en materia de seguridad social.

La demanda debe incluir nombre, domicilio, fecha de nacimiento y documentos que acrediten personalidad del promovente.

Exposición clara de hechos y causas que originan la reclamación.

Pretensiones expresadas con claridad.

Datos de empresas o establecimientos donde laboró, puestos, actividades, antigüedad y cotizaciones.

Número de seguridad social, clínica asignada y documentos relacionados con pensión, créditos o estado de cuenta individual.

Documentos expedidos por patrones, IMSS, INFONAVIT, AFORES o acuses de solicitud de los mismos.

Pruebas adicionales que el promovente considere necesarias para acreditar sus pretensiones.

Copias suficientes para trabajo o la contraparte.

Los organismos deben exhibir documentos que legalmente están obligados a expedir y conservar, bajo apercibimiento de que su falta se presume como cierta lo alegado por el promovente.

Deben probar, en caso de controversia, aspectos como fecha de inscripción, número de semanas cotizadas, promedios salariales, estado de cuenta de aportaciones, disposiciones o retiros, otorgamiento de pensiones o indemnizaciones, vigencia de derechos y pagos parciales.

### Definición y Competencia Territorial

### Sujetos que Pueden Plantear Conflictos

### Contenido y Requisitos de la Demanda

### Obligaciones y Responsabilidades de los Organismos de Seguridad Social

### Ámbito de Aplicación y Reglas Generales

### Presentación y Contestación de la Demanda

### Auto de Depuración y Audiencia Preliminar

Las disposiciones regulan conflictos derivados de la aplicación de artículos específicos de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo cobro de prestaciones hasta tres meses de salario y designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o desaparición por acto delictuoso.

También se incluyen conflictos en materia de seguridad social.

Los escritos de demanda y contestación deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 872 y 873 A de la Ley.

Una vez admitida la demanda, el Tribunal citará al demandado, quien tiene un plazo de diez días para contestar por escrito.

El demandado puede objetar las pruebas del actor, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrán por admitidas las peticiones del actor.

La réplica y la contraréplica se formulan en plazo de tres días cada una, contados de los escritos entre las partes.

Tras la réplica y contraréplica o vencidos los plazos, el Tribunal dicta el auto de depuración en un plazo de quince días, abordando aspectos de la audiencia preliminar sin necesidad de audiencia presencial.

En casos complejos, se citará a audiencia preliminar dentro de los diez días siguientes para desahogar excepciones y preparar pruebas conforme al artículo 875.

Si la controversia se limita a puntos de derecho o solo existe prueba documental ya exhibida y no objetada, se otorga un plazo de cinco días para alegatos escritos y se dicta sentencia sin audiencia de juicio.

Los escritos de demanda y contestación se presentan ante el Tribunal competente, cumpliendo con los requisitos de los artículos 872 y 873 A.

Tras la admisión, se citará al demandado, quien debe contestar en diez días, objetando pruebas y cumpliendo requisitos legales.

En conflictos de titularidad de contratos colectivos, el allanamiento no impide la continuación del procedimiento.

La parte actora formula réplica y objeta pruebas en tres días tras recibir contestación; luego, el demandado tiene el mismo plazo para contraréplica.

El Tribunal dicta auto fijando fecha para audiencia de juicio dentro de cinco días, depurando el procedimiento, resolviendo excepciones, admitiendo o desechando pruebas y ordenando citaciones.

La audiencia inicia con el desahogo de pruebas admitidas, que no se suspende salvo causa justificada.

En caso de pruebas de recuento, se señala día, hora y lugar para su realización.

Tras el desahogo, las partes formulan alegatos orales y el juez cierra la etapa de juicio, otorgando un plazo para la lectura de sentencia en los tres días siguientes.

La sentencia se expone oralmente con breve explicación, se leen solo los puntos resolutivos y se entrega copia a las partes.

No procede recurso contra resoluciones del procedimiento especial colectivo, aunque se pueden solicitar comisiones para regularizar el procedimiento.

### Procedimiento para la Tramitación de Conflictos Laborales Individuales

### Presentación y Contestación de la Demanda

### Auto de Depuración y Audiencia Preliminar

### Presentación y Contestación de la Demanda en Conflictos Colectivos

### Réplica, Contraréplica y Auto de Citación

### Desahogo de la Audiencia de Juicio y Resolución

Las disposiciones regulan conflictos derivados de la aplicación de artículos específicos de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo cobro de prestaciones hasta tres meses de salario y designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o desaparición por acto delictuoso.

También se incluyen conflictos en materia de seguridad social.

Los escritos de demanda y contestación deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 872 y 873 A de la Ley.

Una vez admitida la demanda, el Tribunal citará al demandado, quien tiene un plazo de diez días para contestar por escrito.

El demandado puede objetar las pruebas del actor, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrán por admitidas las peticiones del actor.

La réplica y la contraréplica se formulan en plazo de tres días cada una, contados de los escritos entre las partes.

Tras la réplica y contraréplica o vencidos los plazos, el Tribunal dicta el auto de depuración en un plazo de quince días, abordando aspectos de la audiencia preliminar sin necesidad de audiencia presencial.

En casos complejos, se citará a audiencia preliminar dentro de los diez días siguientes para desahogar excepciones y preparar pruebas conforme al artículo 875.

Si la controversia se limita a puntos de derecho o solo existe prueba documental ya exhibida y no objetada, se otorga un plazo de cinco días para alegatos escritos y se dicta sentencia sin audiencia de juicio.

Los escritos de demanda y contestación se presentan ante el Tribunal competente, cumpliendo con los requisitos de los artículos 872 y 873 A.

Tras la admisión, se citará al demandado, quien debe contestar en diez días, objetando pruebas y cumpliendo requisitos legales.

En conflictos de titularidad de contratos colectivos, el allanamiento no impide la continuación del procedimiento.

La parte actora formula réplica y objeta pruebas en tres días tras recibir contestación; luego, el demandado tiene el mismo plazo para contraréplica.

El Tribunal dicta auto fijando fecha para audiencia de juicio dentro de cinco días, depurando el procedimiento, resolviendo excepciones, admitiendo o desechando pruebas y ordenando citaciones.

La audiencia inicia con el desahogo de pruebas admitidas, que no se suspende salvo causa justificada.

En caso de pruebas de recuento, se señala día, hora y lugar para su realización.

Tras el desahogo, las partes formulan alegatos orales y el juez cierra la etapa de juicio, otorgando un plazo para la lectura de sentencia en los tres días siguientes.

La sentencia se expone oralmente con breve explicación, se leen solo los puntos resolutivos y se entrega copia a las partes.

No procede recurso contra resoluciones del procedimiento especial colectivo, aunque se pueden solicitar comisiones para regularizar el procedimiento.